**BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO** 



## **VISTO**

La inquietud elevada a este Bloque por un grupo de vecinos de la Ciudad, señalando la necesidad de adecuar las normas existentes en la lucha contra la discriminación;

## Y CONSIDERANDO

Que rige en el ámbito municipal la Ordenanza 6321/96, modificada por la Ordenanza 7946/06; y el Protocolo Adicional al Convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi), ratificado por el Decreto 1321/07 y reglamentado por el Decreto Nº 1784/07;

Que la plena vigencia de la normativa citada exige su difusión masiva, coadyuvando a su conocimiento por parte de la comunidad;

Que si bien el derecho o las normas se presumen conocidas por todos, y en tal sentido resultan inexcusables el error o la ignorancia de las mismas, todos somos conscientes que tal presunción se constituye en ficción sin una adecuada difusión de la normativa vigente;

Que grandes sectores de nuestra sociedad padecen una situación de postergación y de pobreza, que produce marginalidad y anomia, marco que genera que el mensaje del orden jurídico estatal en ocasiones no llegue materialmente a determinados sectores de la estructura social;

Que el artículo 5º de la Ordenanza 6321/96, a partir de la modificación efecutada por la Ordenanza 7946/06, señala que: "El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los medios necesarios a los efectos que en los espectáculos y/o lugares abiertos al público se exhiba en sus boleterías o ingresos un cartel de al menos 25 cm. x 40 cm. con el siguiente

texto: De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 6321/96 y sus modificatorias en este local está prohibida la Discriminación por razones o con el pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. El incumplimiento de la mencionada ordenanza se encuentra penado por el Código Municipal de Faltas.";

Que resulta necesario que el citado cartel incorpore referencias explícitas en torno a los mecanismos disponibles para denunciar actitudes discriminatorias, tales como la denuncia policial o judicial (como lo dispone el artículo 5° de la Ley Nacional N° 23592), o la solicitud de intervención de la Guardia Urbana Municipal;

Por lo expuesto precedentemente, los concejales y concejalas abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación los siguientes proyectos de

## **ORDENANZA**

- **Art 1:** Modifiquese el Art. 5 de la Ordenanza 6321/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los medios necesarios a los efectos que en los espectáculos y/o lugares abiertos al público se exhiba en sus ingresos un cartel claramente visible de al menos 30x40 cm con el siguiente texto:
  - '- En este local queda prohibida toda forma de discriminación (Ordenanza 6321/96 y sus modificatorias). El incumplimiento de la mencionada ordenanza se encuentra penado por el Código Municipal de Faltas.
  - Para denunciar cualquier acto discriminatorio, remitirse a la Comisaría más cercana y/o al Juzgado de turno, quienes tienen la obligación de tomar la denuncia (Ley Nacional Nº 23592, Art.5).
  - La Guardia Urbana Municipal (GUM) está facultada para intervenir y mediar en cualquier conflicto de esta naturaleza. Se reciben denuncias al 0800-444-6909 las 24 Hs del día."
- **Art. 2:** El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias correspondientes, entregará en cada establecimiento donde se deban colocar los carteles, una copia de la Ordenanza 6321/96 y sus modificatorias, de los Decretos 1321/07 y 1784/07, y de la Ley

Nacional Nº 23592, o, en su defecto, folletería que reproduzca las normas citadas. Dicha documentación deberá hallarse disponible en la boletería o ingreso del establecimiento.

ART. 3: De forma.

## **DECRETO**

**Art. 1:** El Departamento Ejecutivo informará a este Cuerpo, en un plazo no mayor a 30 días de aprobado el presente, sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ordenanza precedente.

Art. 2: De forma.

Antesalas, junio de 2008